



ACUERDO GENERAL NÚMERO TEEM/ACG/07/2026, QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CON EL ANEXO DEL MISMO EN TÉRMINOS DEL ACTA.

OBSERVACIONES GENERALES.-



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis, de conformidad con los artículos 136, párrafos cuarto y quinto, 141, 142 fracción XIII, 146, fracciones II, III y XV, 147, fracciones I, II y VII, 148, fracciones I, IV y X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; numerales 10, párrafo sexto, 11, fracciones I y VII, 12, 15, 16, 17, 18, fracciones I y XII, 24, fracciones X, XXI y XXII y 134, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes citados, se reunieron en la Sala de Plenos de este Tribunal Electoral, el Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno, la Maestra en Derecho, Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Dos, así como el Maestro en Derecho, Gabriel Enrique Pérez López, Magistrado en funciones de la Ponencia Tres, asistidos por el Secretario General, Licenciado en Derecho, Alberto Domínguez Arias; todos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, previa convocatoria emitida por el Magistrado Presidente en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se celebra la Sexagésima Primera Sesión Privada, al tenor de lo siguiente:

En uso de la palabra, el Magistrado Presidente declara abierta la sesión e instruye al Secretario General pase lista a las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Acto seguido, el Secretario General hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de este órgano colegiado, informando al Magistrado Presidente sobre la existencia del quórum legal para sesionar. En el entendido que, el Maestro Gabriel Enrique Pérez López, actúa en funciones de Magistrado, de conformidad con el acta de la Centésima Cuadragésima Tercera Sesión Privada, celebrada por el Pleno de este órgano jurisdiccional en fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, el Magistrado Presidente instruye al Secretario General para que proceda a dar lectura al orden del día, siendo el siguiente:

Único. Aprobación del Acuerdo General número TEEM/ACG/07/2026, que emite el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que establece los lineamientos para la celebración de audiencias de alegatos relacionadas con asuntos de su competencia.

Informado el orden del día, el mismo se somete a consideración de los integrantes del Pleno, solicitando manifiesten su conformidad levantando la mano; hecho lo anterior, se hace constar que el orden del día es aprobado por unanimidad de las Magistraturas que lo integran.

En desahogo del único punto del orden del día, el Secretario General da cuenta con el proyecto de Acuerdo General que se somete a consideración de este Pleno, identificado con la clave alfanumérica TEEM/ACG/07/2026, que emite el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que establece los lineamientos para la celebración de audiencias de alegatos relacionadas con asuntos de su competencia, en los términos siguientes:

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestra entidad federativa, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En ese sentido, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, tienen competencia para emitir los acuerdos generales necesarios para un buen y adecuado funcionamiento, optimizando de esta manera las funciones jurisdiccionales del mismo.

Ahora bien, de conformidad con el derecho humano de acceso a la justicia. Los artículos 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones, observando en todo momento las garantías procesales.

En esos procesos en México, es una práctica común la realización de audiencias de alegatos, las cuales no están reguladas en la materia electoral.

En este órgano jurisdiccional la práctica de llevar a cabo audiencias se ha venido realizando por la Magistrada y los Magistrados, en atención a la solicitud de las

partes de ser oídas.

De ahí, que en ejercicio de autorregulación la necesidad de expedir los lineamientos con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se desarrollan en este Tribunal, tengan certeza acerca de cómo se llevan a cabo las audiencias de alegatos y transparentar las reglas homogéneas que las rigen.

Por lo que resulta necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en este Tribunal Electoral, ya que las audiencias de alegatos se deben realizar con base en lineamientos previamente establecidos.

En ese sentido, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver los problemas sometidos a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia o inclinación hacia alguna parte. Así las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.

Asimismo, la Constitución Federal y Local, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. En virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otra parte, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, instituye diversos principios rectores del comportamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales, entre los cuales se encuentran los de objetividad e imparcialidad. La objetividad es la cualidad de las y los servidores judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos. La imparcialidad se identifica con la actitud mostrada por las y los servidores públicos judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto.

De igual manera, dicho Código dispone como principios éticos de la función judicial

electoral la neutralidad e independencia. Lo que implica que, en el despliegue de su actividad, las servidoras y los servidores públicos deben sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses y observar una conducta que solo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; así como desechar presiones e intereses extraños, de manera que se abstengan de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Al respecto, este Tribunal Electoral estima necesario fortalecer dichos principios y valores a través de la regulación de las audiencias de alegatos.

Por lo que, en atención a Transparencia, derechos a la información y a la libre manifestación de ideas, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, con el fin —entre otros— de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

Conforme al Código Modelo de Ética Judicial Electoral, la transparencia comprende el libre acceso de las y los ciudadanos, y quienes tenga interés legítimo a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales en el marco que la ley establece y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta de las autoridades al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz.

En ese sentido, para este Tribunal Electoral, resulta necesaria tanto la regulación como la realización de audiencias de alegatos, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de

ideas.

Tan es así que, la justicia abierta —derivada del gobierno abierto— es conocida como una política de administración de justicia que tiene por objeto vincular a la sociedad con las autoridades jurisdiccionales, con el fin de lograr un mayor reconocimiento, aceptación y cumplimiento de las resoluciones; la cual, se sustenta en la transparencia, participación y colaboración social, rendición de cuentas y colaboración interinstitucional.

De tal forma, este Tribunal Electoral estima que las audiencias de alegatos son un mecanismo que abonará a la justicia abierta en razón de que las partes tendrán la posibilidad de exponer su caso de manera presencial y directa ante este órgano jurisdiccional. Ello contribuye a que las personas dedicadas a juzgar los conflictos puedan escuchar de manera directa los puntos de vista o inquietudes de las partes y conocer el contexto del conflicto.

Procedencia de las audiencias de alegatos.

Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, este Tribunal estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los juicios y recursos de su competencia, por lo cual, dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establezcan, respetando en todo momento los principios procesales.

Necesidad de la regulación de audiencias de alegatos.

Con el fin de que quienes integran este Tribunal local, estén en aptitud de escuchar a las partes y darles la oportunidad de que expongan las opiniones que estimen pertinentes, en un ejercicio de autorregulación, deben establecerse los lineamientos a observar para atender las solicitudes de audiencias y alegatos, los cuales serán aplicables a las personas que soliciten su realización.

Principios aplicables en la realización de las audiencias de alegatos.

El artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria conforme al artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que

la falta de disposición expresa para la resolución de los medios de impugnación previstos en esa ley se aplicaran los principios generales del Derecho; si bien, las audiencias de alegatos no forman parte de la instrucción formal de los medios de impugnación, este Tribunal Electoral considera que su realización puede atender a tales principios, al estar estrechamente vinculados con éstos.

Cierto es que la celeridad, inmediación y oralidad son principios procesales generales aplicables dentro de un proceso, este órgano jurisdiccional estima que también pueden observarse en la realización de las audiencias de alegatos, toda vez que, —aunque no forman parte del proceso— están relacionadas con los medios de impugnación que promueven las partes.

Las audiencias de alegatos atenderán a las conductas señaladas en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, relativas a la actuación de las y los juzgadores electorales, así como a la costumbre. Lo anterior, sin afectar ninguno de los principios generales del proceso.

Finalidad de las audiencias y alegatos.

Las audiencias de alegatos, son un instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes y tengan un acercamiento con ellas; sin que sea su finalidad o que mediante las mismas puedan ampliarse las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

En consecuencia, conocido el proyecto de cuenta por el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno, el Magistrado Presidente somete a su consideración el mismo, consultando a sus integrantes, si es su deseo realizar alguna manifestación.

Al no haber intervenciones, el Magistrado Presidente solicita a la Magistrada y al Magistrado en funciones manifiesten el sentido de su voto; instruyendo al Secretario General tome nota del mismo.

Acto seguido, el Secretario General, hace constar que el proyecto de cuenta es aprobado por unanimidad de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral; acordándose, lo siguiente:

En el Acuerdo General: TEEM/ACG/07/2026

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los juicios y recursos competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con excepción de aquellos juicios laborales que surjan del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el propio Tribunal.

SEGUNDO. Atención de las audiencias de alegatos. Las partes que deseen exponer sus puntos de vista en los asuntos de interés, y así lo soliciten previamente, serán atendidas en audiencia por quienes integren el Pleno de este Tribunal Electoral, siempre y cuando las cargas de trabajo lo permitan.

En términos de lo anterior, las mismas podrán ser desahogadas de forma presencial o virtual atendiendo a la agenda y cargas de trabajo de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral.

TERCERO. Solicitud. La audiencia podrá solicitarla cualquiera de las partes del medio de impugnación que sea competencia de este órgano jurisdiccional. La solicitud puede ser por escrito, vía telefónica a través del número de teléfono (777)315-4580 o mediante correo electrónico, a la cuenta oficial teem@teem.gob.mx, solicitud que deberá estar dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, señalando lo siguiente:

- a) Los datos del expediente en sustanciación;
- b) Información de contacto de la persona solicitante, pudiendo ser domicilio, correo electrónico o teléfono. En su caso, la comunicación se realizará en el medio señalado en autos;
- c) El nombre de la parte interesada y, en su caso, de la persona representante acreditada, que acudirán a la audiencia. En aquellos asuntos que impliquen derechos colectivos, las personas solicitantes designarán una representación en común, y
- d) Aspectos a tratar en la audiencia.
- e) Señalar si la audiencia se solicita de forma presencial o virtual.

CUARTO. Número de audiencias. En atención a la razonabilidad de la propia audiencia y las actividades jurisdiccionales, por regla general se otorgará a las personas una audiencia por cada asunto, con una duración máxima de treinta minutos.

QUINTO. Programación. Las audiencias de alegatos se realizarán conforme a la disponibilidad de la agenda del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comunicándose al solicitante por el medio que éste haya designado en su solicitud la fecha y hora de inicio de la sesión.

SEXTO. Asistencia a las audiencias. La Magistrada y los Magistrados determinarán los casos excepcionales en que las partes no acudirán a la celebración de una audiencia de alegatos de manera simultánea.

Asimismo, se especifica que, el solicitante deberá acudir personalmente a la audiencia de alegatos y no a través de interpósita persona, ya que solo se permitirá la presencia de aquellas personas que hayan sido autorizadas.

Quienes integran el Pleno de este Tribunal Electoral, solicitarán la asistencia del personal del mismo, que consideren que deba acudir a las audiencias de alegatos, como pueden ser la o el titular de la Secretaría General, y Coordinadores de Ponencia, Secretarios Instructores o Proyectistas de la misma.

En caso de que alguna Magistratura se encuentre impedida para asistir a la audiencia de alegatos, acudirá a la misma, la magistratura en funciones que haya sido designada por el Pleno, con la finalidad de cubrir la ausencia correspondiente.

SÉPTIMO. Inicio. Las audiencias de alegatos presenciales iniciarán el día y hora programados, en la sala de juntas que al efecto designe el Pleno de este Tribunal Electoral, ubicada en Retorno de Neptuno número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360.

Ahora bien, para el desarrollo de las audiencias virtuales, el solicitante deberá estar al pendiente del medio de contacto señalado en su solicitud, toda vez que, este, será el medio por el cual se le proporcionará el enlace y acceso a la plataforma que se destine para el desarrollo de la misma, quedando bajo su más estricta responsabilidad que los datos proporcionados sean los correctos, así como dar seguimiento a la misma.

OCTAVO. Valoración. Para la resolución de los medios de impugnación, no se tomará en cuenta lo ocurrido en las audiencias de alegatos, pues de conformidad

con la normativa electoral aplicable aquéllos únicamente se resolverán con lo que conste legalmente en el expediente.

Lo expuesto en la audiencia no será objeto de examen o valoración en el medio de impugnación que se trate ni será vinculante para el dictado de la sentencia, únicamente se resolverá con los elementos que obren en el expediente.

En caso de que alguna de las personas asistentes desee aportar constancias para integrarse al expediente del juicio relacionado, se hará por Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, quedando sujeta a las reglas procesales.

De modo que, la celebración de la audiencia no obliga al Pleno a pronunciarse sobre lo expuesto, sin menoscabo del análisis sobre lo actuado en el expediente.

En consecuencia, por ningún motivo las solicitudes de audiencias de alegatos podrán retrasar la instrucción o resolución de los medios de impugnación.

NOVENO. Publicidad. Las audiencias podrán ser grabadas y publicadas en la página oficial, así como en las distintas redes sociales del Tribunal Electoral con el fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

DÉCIMO. Cuestiones no previstas. Corresponderá al Pleno de este Tribunal Electoral resolver cualquier controversia que pueda surgir con motivo de la aplicación de estos lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos son aprobados en sesión privada del veinte de agosto de dos mil veintiséis y entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Las solicitudes de las audiencias de alegatos anteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos se tramitarán conforme al procedimiento vigente en el momento que fueron realizados.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General por Estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral para su difusión, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos

legales conducentes.

Finalmente, se hace constar que la presente acta de Sesión Privada es aprobada por unanimidad de las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En su oportunidad, hágase del conocimiento público la presente acta a través de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, de conformidad con lo que establece la fracción XLIII, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

No habiendo más asuntos por tratar, siendo las once horas con veinticinco minutos del día de su celebración, se da por concluida la presente Sesión Privada, firmando al margen y al calce para constancia, quienes en ella intervinieron. Doy Fe.

Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente
Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada
Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado en funciones
Alberto Domínguez Arias
Secretario General
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/07/2026 DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11, fracciones II y VII del Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su funcionamiento.

II. Derecho humano de acceso a la justicia. Los artículos 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones, observando en todo momento las garantías procesales.

En esos procesos en México, es una práctica común la realización de audiencias de alegatos, las cuales no están reguladas en la materia electoral.

En este órgano jurisdiccional la práctica de llevar a cabo audiencias se ha venido realizando por la Magistrada y los Magistrados, en atención a la solicitud de las partes de ser oídas.

De ahí, en ejercicio de autorregulación la necesidad de expedir los presentes

lineamientos con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se desarrollan en este Tribunal, tengan certeza acerca de cómo se llevan a cabo las audiencias de alegatos y transparentar las reglas homogéneas que las rigen.

III. Seguridad jurídica. La seguridad jurídica implica que —conforme a un sistema jurídico establecido previamente— una persona tiene la certeza de que ella, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.

En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en este Tribunal Electoral, ya que las audiencias de alegatos se deben realizar con base en lineamientos previamente establecidos.

IV. Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver los problemas sometidos a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia o inclinación hacia alguna parte. Así las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.

Asimismo, la Constitución Federal y Local, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. En particular, en virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

¹Conforme a la Tesis P./J. 144/2005 de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, aplicable por analogía. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, materia constitucional, página 111.

Por otra parte, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral² del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, instituye diversos principios rectores del comportamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales, entre los cuales se encuentran los de objetividad e imparcialidad. La objetividad es la cualidad de las y los servidores judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos. La imparcialidad se identifica con la actitud mostrada por las y los servidores públicos judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto.

De igual manera, dicho Código dispone como principios éticos de la función judicial electoral la neutralidad e independencia. Lo que implica que, en el despliegue de su actividad, las servidoras y los servidores públicos deben sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses y observar una conducta que solo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; así como desechar presiones e intereses extraños, de manera que se abstengan de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Al respecto, este Tribunal Electoral estima necesario fortalecer dichos principios y valores a través de la regulación de las audiencias de alegatos.

V. Transparencia, derechos a la información y a la libre manifestación de ideas. En atención al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, con el fin —entre otros— de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

²Mediante el Acta de la Quincuagésima Sesión Pública, del cinco de agosto del año dos mil trece, los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, aprobaron por unanimidad de votos, adoptar el Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

Conforme al Código Modelo de Ética Judicial Electoral, la transparencia comprende el libre acceso de las y los ciudadanos, y quienes tengan interés legítimo a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales en el marco que la ley establece y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable.

Compromete ajustar la conducta de las autoridades al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz.

En ese sentido, para este Tribunal Electoral, resulta necesaria tanto la regulación como la realización de audiencias de alegatos, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

VI. Justicia abierta. La justicia abierta —derivada del gobierno abierto— es conocida como una política de administración de justicia que tiene por objeto vincular a la sociedad con las autoridades jurisdiccionales, con el fin de lograr un mayor reconocimiento, aceptación y cumplimiento de las resoluciones; se sustenta en la transparencia, la participación y colaboración social, la rendición de cuentas y la colaboración interinstitucional.

Además, de lo anterior, el Tribunal Electoral tiene representación en el Secretariado Técnico local de Gobierno Abierto Morelos³ y en el plan de acción local tiene como compromiso el denominado Justicia Electoral-Síntesis de Sentencia “Regulación Clara y Transparente”.

De tal forma, este Tribunal Electoral estima que las audiencias de alegatos son un mecanismo que abonará a la justicia abierta en razón de que las partes tendrán la posibilidad de exponer su caso de manera presencial y directa ante este órgano jurisdiccional. Ello contribuye a que las personas dedicadas a juzgar los conflictos

³El Acta del Acuerdo de Instalación del Secretariado Técnico del Estado de Morelos, para el despliegue del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto, se suscribió ante Notario Público el día 28 de junio del 2015.

puedan escuchar de manera directa los puntos de vista o inquietudes de las partes y conocer el contexto del conflicto.

VII. Procedencia de las audiencias de alegatos. Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, este Tribunal estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los juicios y recursos de su competencia.

Dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

VIII. Necesidad de la regulación de audiencias de alegatos. Con el fin de que quienes integran este Tribunal local estén en aptitud de escuchar a las partes y darles la oportunidad de que expongan las opiniones que estimen pertinentes, en un ejercicio de autorregulación, deben establecerse los lineamientos a observar para atender las solicitudes de audiencias y alegatos, los cuales serán aplicables a las personas que soliciten su realización.

IX. Principios aplicables en la realización de las audiencias de alegatos. El artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria conforme al artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la falta de disposición expresa para la resolución de los medios de impugnación previstos en esa ley se aplicaran los principios generales del Derecho; si bien, las audiencias de alegatos no forman parte de la instrucción formal de los medios de impugnación, este Tribunal Electoral considera que su realización puede atender a tales principios, al estar estrechamente vinculados con éstos.

Cierto es que la celeridad, intermediación y oralidad son principios procesales generales aplicables dentro de un proceso, por lo que, este órgano jurisdiccional estima que también pueden observarse en la realización de las audiencias de alegatos, toda vez que, —aunque no forman parte del proceso— están relacionadas con los medios de impugnación que promueven las partes.

Las audiencias de alegatos atenderán a las conductas señaladas en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, relativas a la actuación de las y los juzgadores electorales, así como a la costumbre. Lo anterior, sin afectar ninguno de los

principios generales del proceso.

X. Finalidad de las audiencias y alegatos. Las audiencias de alegatos son un instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes y tengan un acercamiento con ellas; sin que sea su finalidad o que mediante las mismas puedan ampliarse las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios. En razón de lo antes expuesto, en este Tribunal Electoral.

ACUERDA:

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los juicios y recursos competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con excepción de aquellos juicios laborales que surjan del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el propio Tribunal.

SEGUNDO. Atención de las audiencias de alegatos. Las partes que deseen exponer sus puntos de vista en los asuntos de interés, y así lo soliciten previamente, serán atendidas en audiencia por quienes integren el Pleno de este Tribunal Electoral, siempre y cuando las cargas de trabajo lo permitan.

En términos de lo anterior, las mismas podrán ser desahogadas de forma presencial o virtual atendiendo a la agenda y cargas de trabajo de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral.

TERCERO. Solicitud. La audiencia podrá solicitarla cualquiera de las partes del medio de impugnación que sea competencia de este órgano jurisdiccional. La solicitud puede ser por escrito, vía telefónica a través del número de teléfono (777)315-4580 o mediante correo electrónico, a la cuenta oficial teem@teem.gob.mx, solicitud que deberá estar dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, señalando lo siguiente:

- a) Los datos del expediente en sustanciación;
- b) Información de contacto de la persona solicitante, pudiendo ser domicilio, correo electrónico o teléfono. En su caso, la comunicación se realizará en el medio señalado en autos;
- c) El nombre de la parte interesada y, en su caso, de la persona representante acreditada, que acudirán a la audiencia. En aquellos asuntos que impliquen

derechos colectivos, las personas solicitantes designarán una representación en común, y

d) Aspectos a tratar en la audiencia.

e) Señalar si la audiencia se solicita de forma presencial o virtual.

CUARTO. Número de audiencias. En atención a la razonabilidad de la propia audiencia y las actividades jurisdiccionales, por regla general se otorgará a las personas una audiencia por cada asunto, con una duración máxima de treinta minutos.

QUINTO. Programación. Las audiencias de alegatos se realizarán conforme a la disponibilidad de la agenda del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comunicándose al solicitante por el medio que éste haya designado en su solicitud la fecha y hora de inicio de la sesión.

SEXTO. Asistencia a las audiencias. La Magistrada y los Magistrados determinarán los casos excepcionales en que las partes no acudirán a la celebración de una audiencia de alegatos de manera simultánea.

Asimismo, se especifica que, el solicitante deberá acudir personalmente a la audiencia de alegatos y no a través de interpósita persona, ya que solo se permitirá la presencia de aquellas personas que hayan sido autorizadas.

Quienes integran el Pleno de este Tribunal Electoral, solicitarán la asistencia del personal del mismo, que consideren que deba acudir a las audiencias de alegatos, como pueden ser la o el titular de la Secretaría General, y Coordinadores de Ponencia, Secretarios Instructores o Proyectistas de la misma.

En caso de que alguna Magistratura se encuentre impedida para asistir a la audiencia de alegatos, acudirá a la misma, la magistratura en funciones que haya sido designada por el Pleno, con la finalidad de cubrir la ausencia correspondiente.

SÉPTIMO. Inicio. Las audiencias de alegatos presenciales iniciarán el día y hora programados, en la sala de juntas que al efecto designe el Pleno de este Tribunal Electoral, ubicada en Retorno de Neptuno número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360.

Ahora bien, para el desarrollo de las audiencias virtuales, el solicitante deberá estar

al pendiente del medio de contacto señalado en su solicitud, toda vez que, este, será el medio por el cual se le proporcionará el enlace y acceso a la plataforma que se destine para el desarrollo de la misma, quedando bajo su más estricta responsabilidad que los datos proporcionados sean los correctos, así como dar seguimiento a la misma.

OCTAVO. Valoración. Para la resolución de los medios de impugnación, no se tomará en cuenta lo ocurrido en las audiencias de alegatos, pues de conformidad con la normativa electoral aplicable aquéllos únicamente se resolverán con lo que conste legalmente en el expediente.

Lo expuesto en la audiencia no será objeto de examen o valoración en el medio de impugnación que se trate ni será vinculante para el dictado de la sentencia, únicamente se resolverá con los elementos que obren en el expediente.

En caso de que alguna de las personas asistentes desee aportar constancias para integrarse al expediente del juicio relacionado, se hará por Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, quedando sujeta a las reglas procesales.

De modo que, la celebración de la audiencia no obliga al Pleno a pronunciarse sobre lo expuesto, sin menoscabo del análisis sobre lo actuado en el expediente.

En consecuencia, por ningún motivo las solicitudes de audiencias de alegatos podrán retrasar la instrucción o resolución de los medios de impugnación.

NOVENO. Publicidad. Las audiencias podrán ser grabadas y publicadas en la página oficial, así como en las distintas redes sociales del Tribunal Electoral con el fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

DÉCIMO. Cuestiones no previstas. Corresponderá al Pleno de este Tribunal Electoral resolver cualquier controversia que pueda surgir con motivo de la aplicación de estos lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos son aprobados en sesión privada del veinte de agosto de dos mil veintiséis y entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Las solicitudes de las audiencias de alegatos anteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos se tramitarán conforme al procedimiento vigente en el momento que fueron realizados.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General por Estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral para su difusión, así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente, la Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General quien autoriza y da fe.

Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente
Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada
Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado en funciones
Alberto Domínguez Arias
Secretario General
Rúbricas.